

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal. Sírvase proveer. Cali, 05 de marzo de 2024.

La secretaria,  
Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 240  
RAD.004-2024-00056-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, formulada por el señor JUAN CAMILO RESTREPO VITERI en nombre propio y en representación del menor EMMANUEL RESTREPO POTOSÍ, y los señores JAIRO ANDRÉS RESTREPO VITERI, SANDRA MILENA POTOSÍ GUERRA, MARÍA ISABEL RESTREPO VITERI, MARÍA CECILIA VITERI PORTILLA, JOHN JAIRO RESTREPO SÁNCHEZ, contra el señor JOSÉ GREGORIO NAVAS RIASCOS Y LAS SOCIEDADES LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE OCCIDENTE.

Después de su estudio, se observa que la parte demandante:

1. Deberá aportar el poder otorgado por los señores María Cecilia Viteri Portilla y John Jairo Restrepo Sánchez al abogado Luis Felipe Hurtado Cataño, los cuales no figuran dentro de la documentación aportada con el escrito de la demanda, lo anterior, conforme al artículo 73 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá aportar los documentos de identidad de Emmanuel Restrepo Potosí, Jairo Andrés Restrepo Viteri y Maria Isabel Restrepo Viteri, los cuales fueron relacionados en el acápite de pruebas, pero no fueron aportados con la documentación anexa al escrito de demanda.
3. Deberá aportar documento mediante el cual certifique el vínculo existente con la señora Sandra Milena Potosí Guerra, a quien relaciona como su compañera permanente.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

**SEGUNDO.** Previo a efectuar pronunciamiento sobre el amparo de pobreza, **REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte la documentación que relaciona en los anexos del mismo escrito.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada KAREN FITZGERAL LAGAREJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.679.677 y portadora de la T.P. No. 229.135 del C. S. de la J., para

que actúe como apoderada de las señoras AMANDA MONTILLA BARRIOS, ANGIE DANIELA MONTILLA MENDIETA y la sociedad D'MONTI S.A.S., como demandantes, con las facultades y para los fines del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ  
Juez

**JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

EN ESTADO Nro. **041** DE HOY **07 MAR 2024**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria